



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

SEXTA SECCION

Tomo CLXXIII

Tepic, Nayarit; Miércoles 2 de Julio de 2003

Número 1

SUMARIO

**REGLAMENTO DE BANDO
DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
EN EL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT**

INDICE

Capítulo I	
Disposiciones Generales.	...3
Capítulo II	
De las Disposiciones o Faltas.	...6
Capítulo III	
De las Faltas al Orden y a la Seguridad Publica.	...9
Capítulo IV	
De las Faltas a la Moral y a las Buenas Costumbres.	...10
Capítulo V	
De las Faltas Contra la Prestación de Servicios Públicos Municipales y - Bienes de la Propiedad Municipal.	...12
Capítulo VI	
De las Faltas a la Ecología y a la Salud	...13
Capítulo VII	
De Las Sanciones	...13
Capítulo VIII	
De los Recursos	
Capítulo IX	
De los Horarios	...16
Transitorios	...17

J. Jesús Montoya Toribio, Presidente Municipal de La Yesca Nayarit: a sus habitantes hace saber:

Que el H. XXVI Ayuntamiento constitucional de La Yesca en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la constitución política mexicana; y 48 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica para la Administración Municipal, ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público e interés general y su observancia es obligatoria dentro del Municipio, en ella se concreta la coordinación de las funciones de Los Órganos de Seguridad Pública, así como profesionalización para un eficiente servicio de la misma, así mismo establece la disposiciones normativas para garantizar la seguridad, tranquilidad, moral pública, libertad de cultos, educación, comercio, salud y en general todos los actos tendientes a salvaguardar el orden y la paz social en concordia con las disposiciones emanadas de la Constitución Federal de la Republica, la particular del Estado y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ARTICULO 2o.- La aplicación del presente reglamento le compete:

- I.-** Al Presidente Municipal;
- II.-** Al Secretario
- III.-** Síndico
- IV.-** Al Director de Seguridad Pública del Municipio.

ARTICULO 3o.- Todo funcionario o empleado Municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole Municipal, tiene obligación de ponerlas de inmediato en conocimiento de las autoridades correspondientes. El presente reglamento es aplicable a todas las personas sin

excepción alguna que se encuentre dentro de los límites territoriales de nuestro Municipio.

ARTICULO 4o.- Es obligación de los particulares cooperar con las autoridades municipales y demás competentes cuando se les requiera para ello.

ARTICULO 5o.- Para los efectos del artículo primero de este reglamento, se considera infractor a toda a aquella persona física que por acción u omisión contravenga las disposiciones Municipales.

ARTICULO 6o.- El infractor, además de las sanciones que le correspondan conforme a este ordenamiento, responderá también de aquellas que resulten por la comisión de algún delito, o bien que le implique responsabilidad de carácter civil.

ARTICULO 7o.- Las autoridades Municipales podrán coordinarse con los diversos organismos de corporaciones locales, estatales o federales, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

ARTICULO 8o.- Este reglamento es obligatorio para las autoridades Municipales, los habitantes del propio Municipio, así como para los visitantes transeúntes dentro del mismo, sean estos nacionales o extranjeros.

ARTICULO 9o.- Serán aplicables a esta materia la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, La Ley de Hacienda Municipal, y demás normas atribuibles al caso concreto.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal será el jefe inmediato del Cuerpo policial, excepto en los casos en que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución general de la república, esa facultad corresponde al ejecutivo Federal o al del Estado.

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento prestará el servicio de seguridad pública para mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio correspondiente al Municipio, protegiendo los intereses de sus habitantes.

ARTICULO 12.- Son funciones de la policía Municipal, prevenir la comisión de los delitos e infracciones a las Leyes y Reglamentos, con medidas adecuadas y concretas, proteger la vida y propiedad de los individuos y guardar el orden en el Municipio.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso la policía Municipal violará las garantías individuales que otorga la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las Leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 14.- La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, tendrá la participación que le corresponde en las siguientes materias: seguridad, moralidad y tranquilidad pública, cultos, educación, salubridad pública, información, Labor social, prevención de ilícitos, y su actuación será regulada por el presente escrito.

ARTICULO 15.- El Director de Seguridad Pública será el responsable directo de la corporación, el cual será nombrado y removido o sustituido por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal o de algún miembro del Ayuntamiento y deberá cumplir el requisito del artículo 112 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 16.- Son facultades y obligaciones del cuerpo de seguridad pública del Municipio, las siguientes:

- I.- Hacer respetar y proteger los derechos de las personas.
- II.- Mantener el orden y la moral pública.
- III.- Prevenir la comisión de los delitos en los términos de la constitución fedederal y las Leyes vigentes.
- IV.- Actuar como auxiliar del ministerio público.
- V.- Acatar y ejecutar los mandamientos de autoridades judiciales y administrativas.
- VI.- Hacer respetar la libertad de tránsito, de cultos, de expresión y reunión evitando que se contravengan las leyes.
- VII.- Custodiar los edificios públicos, escuelas, parques y jardines.

- VIII.-** Tomar las medidas de protección y aseguramiento respectivo de enajenados mentales, ebrios o drogados, vagos, malvivientes, personas y menores extraviados; poniéndolos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.
- IX.-** Tomar las medidas urgentes de seguridad que sean necesarias en los casos de accidentes, incendios, inundaciones o en general, de toda clase de siniestros o calamidades.
- X.-** Cuidar el debido respeto de monumentos estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales, así como a nuestros símbolos patrios.
- XI.-** Hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales del ámbito Municipal.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes del cuerpo de seguridad pública Municipal, estarán impedidos y será motivo de cese y consignación en los casos que proceda:

- I.-** Por exigir gratificaciones sea en género o especie, a fin de no cumplir con sus responsabilidades o actuar a cambio de estas.
- II.-** Por proporcionar a persona ajena a esta corporación, información confidencial, en la comisión de delitos, infracciones administrativas y persecución de delincuentes, que dificulten su detención.

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES O CONTRAVENCIONES

ARTICULO 18.- Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones Municipales vigentes.

ARTICULO 19.- Cometida alguna infracción a lo previsto por este reglamento, o por otros ordenamientos Municipales, que implique detención del presunto infractor, deberá ser puesto a disposición de la autoridad Municipal competente, para determinar su responsabilidad o no, en la comisión de dicha infracción, así como la existencia de esta.

ARTICULO 20.- El procedimiento para determinar la responsabilidad en la comisión de infracciones o la existencia de estas, es de carácter sumario, concretándose una audiencia en que se recibirán y se desahogarán las pruebas,

escuchándose además al presunto infractor para dictar la resolución que proceda.

ARTICULO 21.- El procedimiento al que se hace referencia en el artículo anterior, debe realizarse invariablemente dentro de las veinticuatro horas siguientes a que el presunto infractor fue puesto a disposición de las Autoridades Municipales.

ARTICULO 22.- Si se determina la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del infractor en la comisión de la misma, se impondrá a este la sanción que prevé, el presente ordenamiento, independientemente de la obligación de reparar los daños causados, en caso de presentarse.

ARTICULO 23.- Si las infracciones a las que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter Municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

ARTICULO 24.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

ARTICULO 25.- La infracción es cometida por dos o más, cada una de ellas es responsable de la sanción que le corresponda, dentro de los términos de este reglamento.

ARTICULO 26.- Las faltas a que se refiere este reglamento y demás normas aplicables, solamente podrán ser sancionadas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se cometieron.

ARTICULO 27.- Además de la violación a Ordenamientos Municipales, aparece con la conducta realizada, violación a otro tipo de norma, una vez aplicada la sanción administrativa, se pondrá el infractor a disposición de las autoridades competentes para que resuelvan lo que en derecho proceda.

ARTICULO 28.- En caso de que se determine la no existencia de infracción o bien que no se demuestre la responsabilidad del detenido, este será puesto en libertad en forma inmediata.

ARTICULO 29.- Si el infractor al momento de incurrir en la falta, es menor de dieciocho años de edad, deberá ser remitido sin demora al Centro de Observación para Menores Infractores. Lo anterior, en caso de que la naturaleza de la infracción lo amerite.

ARTICULO 30.- Determinada la infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad Municipal, el trasgresor deberá cubrir primeramente los daños causados y luego la multa que se imponga.

ARTICULO 31.- En el caso anterior, el monto de la sanción impuesta y el daño causado, tienen el carácter de crédito fiscal, por lo que podrán ser exigidos, si la circunstancia lo amerita, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que contempla la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 32.- Cuando con un solo acto se infrinjan diversas normas Municipales, únicamente se le aplicará al infractor la sanción mas alta que corresponda a las diversas cometidas.

ARTICULO 33.- En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infractora, en un 100% más, sin que exceda de los límites señalados en este ordenamiento.

ARTICULO 34.- Los presuntos infractores a los ordenamientos Municipales solamente podrán ser detenidos en los casos de flagrante infracción en la vía pública o establecimientos públicos, considerando como tales los de uso común, los jardines, calles, avenidas, parques, plazas, mercados, centros de recreo y deportivos o de espectáculos, o de cualquier otro a los cuales tenga acceso el público.

ARTICULO 35.- Si el presunto infractor no se encuentra detenido, deberá ser citado para que comparezca y responda a los cargos que se le imputan, de no presentarse, sin causa justificada, podrá ordenarse su presentación por conducto de las autoridades competentes.

CAPITULO III
DE LAS CONTRAVENCIONES AL ORDEN
Y A LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 36.- Se consideran faltas al orden y a la seguridad pública:

- I.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o tóxicos a las personas.
- II.- Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía.
- III.- Practicar cualquier tipo de juego en la vía o lugares públicos, sin autorización correspondiente.
- IV.- Causar cualquier tipo de molestia o daño en las personas o bienes.
- V.- Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daños a las personas, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo.
- VI.- Causar escándalos en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos.
- VII.- Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas.
- VIII.- Conducir, permitir el ambulante de animales sin control o provocar sin precaución o control el tránsito de animales, en lugares públicos o privados.
- IX.- Impedir y obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o en lugares, sin autorización correspondiente.
- X.- Provocar cualquier tipo de disturbios que alteren la tranquilidad de las personas.
- XI.- Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes.
- XII.- Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o a sus bienes.
- XIII.- Conducir a exceso de velocidad dentro del Municipio y permitir que se tripulen vehículos en las banquetas, plazas, puentes peatonales, zonas peatonales y a las salidas de las escuelas.

- XIV.- Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representaciones y Autoridades Municipales.
- XV.- Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la Autoridad Municipal.
- XVI.- Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos, como por ejemplo basura, desperdicios, vísceras de animales, escombros,...etc.
- XVII.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de policía, ambulancias o establecimientos médicos o asistenciales públicos; y
- XVIII.- Otras que afecten en forma similar el orden o seguridad pública.
- XIX.- Efectuar manifestaciones públicas y mítines o cualquier acto público en contravención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República.
- XX.- Hacer manifestaciones o escándalos que interrumpen algún espectáculo o produzcan alteración del orden.
- XXI.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados por el Ayuntamiento, para efectuar juegos de cualquier clase.
- XXII.- Utilizar las banquetas, calles, plazas, lugares públicos para la exhibición o ventas de mercancías para el desempeño de trabajos particulares sin autorización por el Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LAS CONTRAVENCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 37.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

- I.- Fumar en lugares cerrados y prohibidos;
- II.- Ingerir bebidas embriagantes o drogarse en la vía o lugares públicos.
- III.- Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas en la vía o en sitios públicos.

- IV.- Dormir en lugares públicos o lotes baldíos.
- V.- Proferir palabras altisonantes cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas.
- VI.- Realizar actos indecorosos por cualquier medio a las personas.
- VII.- Practicar relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en cualquier sitio con vista al público.
- VIII.- Inducir, permitir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio carnal.
- IX.- Asediar impertinentemente a cualquier persona.
- X.- El excesivo maltrato por parte de padres o tutores a sus hijos pupilos.
- XI.- Inducir, obligar o permitir que una persona ejerza la mendicidad;
- XII.- Permitir el acceso a menores de dieciocho años a centros de reunión como cantinas, o en cualquier sitio donde se expendan bebidas embriagantes.
- XIII.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines; y
- XIV.- Expresarse con palabras obscenas en voz alta, hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.
- XV.- Presentar espectáculos públicos o actuar en los mismos en forma indecorosa, cuando se carezca de los permisos oficiales del ayuntamiento.
- XVI.- Incitar a menor a embriagarse.
- XVII.- Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad o bajo la acción de droga o enervantes.

XVIII.- Permitir o tolerar a los propietarios de cantina o billares en los cuales se expendan cervezas o bebidas alcohólicas, la presencia en sus establecimientos de menores de dieciocho años; así como los billares sean usados como cantinas.

CAPITULO V
DE LAS CONTRAVENCIONES CONTRA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
Y BIENES DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 38.- Se consideran faltas a la prestación de servicios públicos Municipales y bienes de propiedad del Municipio, las siguientes:

- I.- Dañar árboles o arbustos, cortar flores, Remover tierra y demás objetos de ordenamiento para las plazas y calles del Municipio.
- II.- Dañar estatuas, postes, vehículos, contenedores, edificios, arbotantes, o causar cualquier daño a las calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- III.- Destruir, rayar, pintar o maltratar señales de tránsito o cualquier otro anuncio oficial en la vía pública;
- IV.- Remover del tránsito en que se hubiera colocado, señales públicas;
- V.- Destruir o apagar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- VI.- Maltratar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;
- VII.- Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados;
- VIII.- Tirar o desperdiciar el agua.
- IX.- Introducirse a lugares públicos y privados cercados, sin la autorización correspondiente.
- X.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- XI.- Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad Municipal.

- XII.- Apedrear, manchar o dañar estatuas, postes o cualquier otro objeto de ornato público o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.
- XIII.- Remover de sitio en que se hubiera colocado los depósitos de basura.
- XIV.- Tomar los depósitos de basura.
- XV.- Succionar agua de tuberías del Ayuntamiento en forma clandestina.
- XVI.- Dañar pintura de fachadas, fincas o edificios públicos privados por vándalos.

CAPITULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ECOLOGIA Y A LA SALUD

ARTICULO 39.- Son faltas a la ecología y la salud:

- I.- Arrojar en la vía, callejones, sitios públicos o privados animales muertos, escombro, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares;
- II.- Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, las sustancias a orillas del río, que hace referencia en la fracción anterior;
- III.- Contaminar las aguas de las fuentes, sitios públicos, callejones y propiedades privadas;

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 40.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del presidente Municipal, Secretario, Sindico y Director de Seguridad Pública Municipal, sancionar las faltas al presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno, conforme a lo dispuesto por la Constitución General de la Republica, la particular del Estado y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ARTICULO 41.- Los infractores que sean remitidos a la prisión preventiva se harán acreedores a las siguientes:

- I.- AMONESTACIONES.
- II.- APERCIBIMIENTO Y;

III.- MULTA.

ARTICULO 42.- Si el infractor fuera menor de edad se remitirá para su observancia inmediatamente a la autoridad competente y se dará aviso de este hecho a sus familiares o tutores apercibiéndolos de su responsabilidad en atención y el cuidado al que están obligados.

ARTICULO 43.- Para la imposición de sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomara en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.- Las características personales del infractor, como son su edad, grado de educación, nivel cultural y su situación económica;
- II.- Si es la primera vez que comete la infracción, o si ya es reincidente;
- III.- Las circunstancias que rodearon de la comisión de la infracción, así como su propiedad y;
- IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;

ARTICULO 44.- Las sanciones que se aplicaran en los términos de este reglamento, serán las siguientes:

- I.- Si se trata de servidor público, será aplicable, además de las multas administrativas contenidas en este reglamento, las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
- II.- Si el infractor transgrediera cualquier disposición de carácter administrativo de las estipuladas en este reglamento, le serán aplicables, según las circunstancias:
 - a) Amonestación Privada o Pública en su caso;
 - b) Multa equivalente de tres a ciento ochenta días de salario mínimo general que rija en esta área geográfica del país, vigente en el momento de la comisión de la infracción; por lo tanto; la multa mínima que se le aplicará a la persona que violente una disposición contenida en este reglamento sea la cantidad a tres días del salario mínimo y la cantidad máxima será la suma equivalente a 180 días de salario mínimo. De conformidad con la resolución emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el

salario mínimo que regirá a partir del día primero de Enero del 2003 para el Municipio de La Yesca.

e) Detención Administrativa hasta por treinta y seis horas incommutables.

ARTICULO 45.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán, sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

ARTICULO 46.- La multa no excederá del importe de un día del jornal que perciba el infractor, cuando se trate de un jornalero, obrero o asalariado.

ARTICULO 47.- En caso que la falta llegara a constituir un delito, el juez calificador pondrá en conocimiento de los hechos al Ministerio Público enviándole el acta levantada o constancia de los mismos.

ARTÍCULO 48.- El juez calificador, determinará el tipo de sanción aplicable tomando en cuenta las siguientes observaciones:

- I.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si ya se registran antecedentes.
- II.- Si hubo oposición o resistencia violenta a los agentes de la Policía Municipal u otra autoridad que lo demande.
- III.- Si se puso en peligro la salud, la integridad o la vida de las personas o bienes de terceros.
- IV.- Si se produjo alarma o escándalo público.
- V.- La edad, la educación, condiciones económicas y culturales del infractor.
- VI.- La circunstancias del tiempo, modo, lugar en que se desarrolló la infracción.

ARTICULO 49.- Las faltas de policía serán sancionadas con multa cuyo importe no excederá de 30 días de salario mínimo general de la zona en que se cometa la infracción, sin que contravenga a lo establecido en la Constitución General de la República o la particular del Estado de Nayarit.

ARTICULO 50.- El Juez calificador que cobre la multa, deberá extender al infractor el recibo correspondiente, no hacerlo, implicará reponer lo cobrado y amonestación, de presentarse reincidencia será cesado de sus funciones.

ARTICULO 51.- Si al cometerse una falta al presente reglamento se causarán daños a terceros, y no se tratare de delito, si el juez calificador al dictar su resolución fijará el importe que debe de pagar el infractor al ofendido por la reparación del daño, si el infractor no acepta la fórmula que darán a salvos los derechos del perjudicado para proceder conforme lo dispongan las leyes.

ARTICULO 52.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicaciones de este reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en los artículos del 137 al 140 de la Ley del Gobierno la Administración Publica Municipal del Estado de Nayarit, los que substanciarán en la forma y términos señalados en la propia Ley.

CAPITULO IX DE LOS HORARIOS

ARTICULO 53.- Giros que podrán funcionar de las 6:00 horas hasta las 23:00 horas. Tiendas, abarrotes, ferreterías, jarciarías, perfumerías, tiendas de ropa, cantinas y billares.

ARTICULO 54.- Giros que podrán funcionar de las 6:00 horas hasta las 23:00 horas. Restaurant-bar, Restaurantes, cenadurías y lencerías.

ARTICULO 55.- Giros que podrán funcionar las 24:00 horas del día. Centros de salud, farmacias, funerarias, consultorios médicos, hoteles, moteles, casa de huéspedes, gasolineras y casetas de teléfonos.

ARTICULO 56.- Los giros señalados, para venta de cerveza podrán funcionar hasta las 23:00 hrs. y los señalados para ventas alcohólicas o licor hasta las 23:00 hrs.; previa licencia Municipal autorizada con sus horarios.

ARTICULO 57.- El horario señalado en los artículos anteriores podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la Presidencia Municipal.


ARTICULO 58.- El cabildo reserva el derecho de aprobar o suspender la venta o consumo de bebidas embriagantes en establecimientos comerciales y vía pública, cuando lo considere necesario por bien de la comunidad.

TRANSITORIOS


Artículo Primero.- El presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de La Yesca Nayarit, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y deroga todos los reglamentos y disposiciones anteriores al mínimo.

Artículo Segundo.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán sometidos al Ayuntamiento para su solución.

DADO.- En la Sala de Reuniones de Cabildo de la localidad de Guadalupe Ocotán el día 14 del mes de Junio del año dos mil tres, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

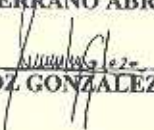

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
G. J. JESUS MONYOYA TORIBIO.


EL SECRETARIO
C. MOISES VILLAGRANA SALAZAR.


EL SINDICO
C. OLEGARIO URIBE FERNANDEZ

REGIDORES


C. ANTONIO SERRANO ABREGO


C. JOSÉ MUÑOZ GONZALEZ


C. ADRIÁN JIMÉNEZ FLORES


C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA PINEDO


C. NAZARIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ


C. VERÓNICA M. BUGARÍN PINEDO

C. SAMUEL MORALES CORONA



Gobierno del Estado



NAYARIT 1999 - 2005

Gabinete del Gobernador del Estado de Nayarit

C. P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ

Secretario General de Gobierno
LIC. ADAN MEZA BARAJAS

Secretario de Finanzas
C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ

Secretario de Planeación
ING. JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ

Secretario de Obras Públicas
ING. VICENTE ROMERO RUIZ

Secretario de Educación Pública
PROFR. JOSÉ RAMÓN PARRA RIVERA

Secretaria de la Contraloría General
C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUÍA MACÍAS

Secretario de Desarrollo Rural
LIC. CARLOS HERNÁNDEZ IBARRÍA

Secretario de Desarrollo Económico
ING. ERNESTO NAVARRO GONZÁLEZ

Secretario de Salud
DR. ROBERTO SERVANDO YAÑEZ FRANCO

Procurador General de Justicia
LIC. JORGE ARMANDO BAÑUELOS AHUMADA

El Coordinador Editorial
LIC. OSCAR JAVIER PEREYDA DÍAZ